



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

**DECRETO No.**

**LXVII/RFLEY/0530/2023 II P.O.**

**UNÁNIME**

La Comisión de Turismo y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 13 de febrero del año 2023, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual proponen reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en lo relativo al proceso de Declaratoria.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 14 de febrero del año 2023, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Según menciona la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida abreviadamente como UNESCO, el patrimonio cultural es el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras; en ese mismo sentido, desde 1972 fue signada la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la cual estableció que ciertos bienes (materiales e inmateriales) contienen un valor excepcional y único, por lo cual son sujetos a ser protegidos y pertenecen al patrimonio común de la humanidad.*

*Es así que los Estados parte de la Convención antes señalada, generaron en consecuencia, acciones en diferentes materias, con la intención de identificar, catalogar e identificar estos bienes.*

*En México, la protección al patrimonio cultural nace como una obligación constitucional del Estado dispuesta en la carta magna de nuestro país, por lo que a lo largo de los años se han generado diversas dependencias y entes gubernamentales encargados específicamente de realizar esta labor. No obstante,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

---

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

*el Congreso de la Unión ha generado diversas leyes secundarias en la materia, ejemplo de ello son: La Ley sobre la Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales que data de 1930 (ya derogada), y las hoy vigentes Ley General de Cultura y Derechos Culturales, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la más reciente, expedida apenas el pasado año 2022, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.*

*En nuestra entidad, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, señala que su objeto es el garantizar el derecho humano a la cultura en lo relativo a la protección, conservación, salvaguarda, acceso y disfrute del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado, ubicándolo como elemento sustantivo del desarrollo sostenible, favoreciendo el diálogo en la diversidad cultural y la interculturalidad, en el marco Constitucional, y legal vigente en el país y en los tratados internacionales en la materia.*

*Asimismo, establece las bases y busca generar las condiciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, capacitar, salvaguardar, enriquecer, fortalecer, identificar, catalogar, promover y difundir el patrimonio cultural. Por lo anterior, es que además esta legislación establece el procedimiento para que un bien pueda ser objeto de una Declaratoria, aclarando que esta*



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

*última es facultad exclusiva de la persona titular del poder ejecutivo del Estado.*

*Es importante mencionar que por disposición de Ley se declaran patrimonio cultural las lenguas de los pueblos originarios del Estado y los archivos históricos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los de los Municipios, órganos descentralizados y de todos los sujetos obligados del Estado por su relevancia, sin embargo desde la creación de la Ley, adicionalmente ha sido declarado únicamente como patrimonio cultural, siguiendo el proceso, la obra de Erasmo Palma, y se encuentran en estudio dos más.*

*El procedimiento previsto actualmente se realiza básicamente de la siguiente manera:*

- Puede ser promovido por cualquier persona mediante una solicitud dirigida a la Secretaría de Cultura, conteniendo entre otros, una exposición de motivos.*
- La Secretaría evalúa la viabilidad de la solicitud y una vez que se tengan los elementos necesarios, se emite un acuerdo para iniciar el proceso.*
- Posteriormente se convoca a los integrantes del Comité Técnico de Patrimonio Cultural con el objeto de evaluar y fundamentar la Declaratoria.*
- Se elabora un diagnóstico conteniendo aspectos sociales, técnicos y jurídicos, integrando un expediente técnico.*



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

- Se convocan a especialistas en la materia con la intención de que den su opinión respecto a la propuesta.
- Una vez transcurrido este proceso, en caso favorable, la Secretaría elabora una propuesta de Declaratoria la cual es enviada a la persona titular del Poder Ejecutivo.
- El Titular del Poder ejecutivo en consecuencia, podrá hacer observaciones al proyecto, suspender su emisión, devolver el proyecto o en su caso realizar la Declaratoria definitiva concluyendo el proceso.

Es importante destacar que, con la reciente creación de la Comisión de Turismo y Cultura, este H. Congreso del Estado cuenta ahora con la posibilidad de discutir y analizar temas relativos a esta materia. Ante el dinamismo y propuesta que han tenido varios legisladores de los diferentes grupos parlamentarios de esta legislatura respecto a declarar ciertos bienes como patrimonio cultural, a través de diversas iniciativas que actualmente se encuentran turnadas a la Comisión de Turismo y Cultura, la cual tengo el honor de presidir, es que nos presenta la necesidad de tener procesos alternos y participativos que lleven a generar un mayor número de declaratorias.

Al ser sabedores que actualmente el proceso para la Declaratoria se inicia y substancia al interior de la Secretaría de Cultura, y teniendo en cuenta que este H. Congreso del Estado cuenta con una mayor capacidad en cuanto a la posibilidad de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

---

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

*realizar dictámenes sobre asuntos relativos a cada una de las materias de las Comisiones, es que se considera viable realizar una reforma a la Ley, principalmente con la intención de que, además del proceso que actualmente existe, pueda existir otra vía alterna para sustanciar este proceso, con los elementos específicos que establece la legislación y realizar el estudio de las iniciativas que tengan por objeto declarar un bien patrimonio cultural del Estado.*

*Es importante mencionar que otros Congresos estatales tienen esta facultad, ejemplo de ello es el Congreso de la Ciudad de México y en tiempos anteriores era el Congreso de la Unión el que tenía esta facultad a nivel federal."*

*En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:*

**DECRETO**

*ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan la fracción XXVII del Artículo 15 y Artículo 79 Bis; Se reforman la fracción XXVI del Artículo 15, y los Artículos 71 y 74, todos de la Ley de para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:*



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

*ARTÍCULO 15.- La Secretaría es la autoridad competente en materia de protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, material, inmaterial y biocultural del Estado, y tendrá las atribuciones siguientes:*

...

*XXVI. Coadyuvar con el Congreso del Estado en el proceso de estudio y dictaminación de iniciativas cuyo objeto sea declarar un bien patrimonio cultural del Estado.*

*XXVII. Dictar las medidas precautorias a que se refiere esta Ley.*

*ARTÍCULO 71. Por disposición de esta Ley, se declaran únicamente Patrimonio Cultural del Estado:*

- I. Las lenguas de los pueblos originarios del Estado.*
- II. Los archivos históricos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los de los Municipios, órganos descentralizados y de todos los sujetos obligados del Estado*

*ARTÍCULO 74. La Declaratoria de patrimonio cultural podrá ser promovida:*

- I. A petición de parte de cualquier persona ya sea física o moral;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

---

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

II. A petición de uno o varios Municipios del Estado;

III. A petición de parte de cualquier pueblo o comunidad indígena originaria del Estado de Chihuahua;

IV. Por medio del Acuerdo que recaiga sobre una iniciativa presentada por las y los Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua.

El procedimiento para la Declaratoria del patrimonio iniciará con la presentación del escrito de solicitud, dirigido a la Secretaría, o en su caso el Acuerdo emitido por parte del Congreso del Estado, siendo los requisitos de la solicitud los siguientes:

a).- Nombre y domicilio del promovente

b).- Descripción del bien cultural o zona objeto de la solicitud, y

c).- Exposición de motivos en los que funda la petición.

*ARTÍCULO 79 BIS. La iniciativa presentada ante el Congreso del Estado por las y los diputados, que pretenda declarar a un bien ya sea material o inmaterial como Patrimonio Cultural, la cual deberá estar acompañada por la información necesaria para que en su caso la Comisión Dictaminadora pueda comenzar a realizar un estudio técnico.*



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

*Para su estudio, la Comisión de Dictamen legislativo, se allegará de la información que considere necesaria para cumplir con los requisitos necesarios y convocará a la Secretaría con el objeto de que coadyuve en el proceso, convoque a el Comité Técnico de Patrimonio Cultural para el estudio de la propuesta y proponga a la Comisión, la inclusión de elementos técnicos al acuerdo correspondiente.*

*El Acuerdo deberá contener como mínimo, los elementos mencionados en el Artículo 78 de esta Ley.*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Turismo y Cultura, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Como quedó estipulado en los antecedentes de este documento la iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa tiene como objetivo, reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en lo relativo al proceso de Declaratoria.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

**III.-** La cultura es el conjunto de conocimientos y costumbres que caracteriza a una población y que es transmitido a las generaciones siguientes, siendo el resultado de la acumulación de experiencias y de la adaptación a diferentes circunstancias, con lo cual se garantiza la supervivencia del grupo social.

**IV.-** *La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) definió a la cultura como "el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".*

*La UNESCO, ha reconocido la capacidad del patrimonio natural y cultural como recurso para un desarrollo territorial sostenible. Desde otras perspectivas se ha destacado la capacidad del patrimonio como recurso social, ya que su conocimiento permite impulsar el sentimiento de pertenencia a una comunidad y afianzar la conciencia de identidad de los pueblos en su territorio. De donde se deriva la necesidad de difundirlo y convertirlo en un recurso educativo de potente valor transversal.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> [https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/icea/LI\\_AdmTuris/Caro\\_Gonza/turismo.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/icea/LI_AdmTuris/Caro_Gonza/turismo.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

---

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

**V.-** Dentro de nuestra Constitución local, específicamente en su artículo 4, se estipula el derecho de toda persona a contar con el acceso a la cultura, y la obligatoriedad que tiene el Estado de promover el desarrollo a la misma, así como los mecanismos establecidos en las leyes en la materia a fin de generar la protección del patrimonio cultural material e inmaterial.

**VI.-** En nuestra legislación estatal, puntualmente en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, se señala cual es el objeto, las bases, principios y lineamientos, para salvaguardar el patrimonio cultural del Estado los cuales son los siguientes:

- I. Garantizar el derecho humano a la cultura en lo relativo a la protección, conservación, salvaguarda, acceso y disfrute del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado, ubicándolo como elemento sustantivo del desarrollo sostenible, favoreciendo el dialogo en la diversidad cultural y la interculturalidad, en el marco constitucional, y legal vigente en el país y en los tratados internacionales en la materia de los que México forma parte.
- II. Establecer las bases y generar las condiciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, capacitar, salvaguardar, enriquecer, fortalecer, identificar, catalogar, promover y difundir el patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado.

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."**

**"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."**

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

- III. Definir los principios, objetivos y lineamientos que el Gobierno Estatal y los municipios observarán en la planeación y programación de las acciones para garantizar la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural de la Entidad.

Dentro del ordenamiento jurídico se destaca el propósito y la importancia del porque generar declaratorias de patrimonio cultural, las cuales están establecidas en el artículo 72 del citado cuerpo normativo, mismo que a continuación se transcribe:

*Artículo 72.- El objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado radica en que el mismo recibirá un tratamiento especial y un presupuesto etiquetado para el desarrollo de los programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso reproducción, y deberán estar claramente definidos en la Declaratoria respectiva, incluyendo la potencialidad de uso de dicho bien.*

Así mismo, se establece, dentro de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de Estado de Chihuahua, el procedimiento a seguir para llevarlas a cabo, el cual inicia a través de la Secretaría de Cultura, quien es la encargada de evaluar la viabilidad de la solicitud, realiza todo el proceso, convoca a las y los integrantes del Comité Técnico de Patrimonio Cultural, todo ello, con el objeto de evaluar y fundamentar la Declaratoria; dicho Comité elabora un diagnóstico conteniendo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

---

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

aspectos sociales, técnicos y jurídicos, integrando un expediente técnico, convocando a especialistas en la materia con la intención de que den su opinión respecto a la propuesta, y si esta es favorable, la Secretaría elabora una propuesta de Declaratoria, la cual es enviada a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien concluye en consecuencia, y es quien podrá hacer observaciones al proyecto, tales como suspender su emisión, devolver el proyecto o en su caso realizar la Declaratoria definitiva concluyendo el proceso.

V.- Derivado de lo anterior, quienes signan esta iniciativa enfatizan la importancia y el propósito de la misma y de la cual en su exposición de motivos, refieren una serie de argumentos para justificar su propuesta, la cual consiste en crear un conducto alternativo del que actualmente se estipula para el inicio de los procedimientos de Declaratoria, manifestando que con la reciente creación de la Comisión de Turismo y Cultura, se cuenta con medios necesarios para poder analizar los temas en la materia, enfatizando sobre las distintas propuestas ya presentadas por las y los legisladores, mostrando además gran interés en el tema, con el afán de buscar lograr el desarrollo del turismo para el Estado y las derramas económicas que de ello se puedan generar.

Además, refieren, como sustento a su pretensión, la aspiración por parte del Poder Legislativo de ser parte del entorno cultural en todos sus ámbitos, y de la importancia de formar parte de un proceso alternativo de declaratorias de patrimonio cultural, ya que como se hace referencia en los párrafos anteriores, actualmente le corresponde a la Secretaría de Cultura a través de lo estipulado en la citada ley.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

**VI.-** Dentro del documento que hoy ocupa nuestro análisis, se adiciona, como atribución de la Secretaría de Cultura, el que además de las ya previstas en el texto vigente, pueda coadyuvar con el H. Congreso del Estado, cuando este inicie un procedimiento para la Declaratoria de un bien inmaterial como Patrimonio Cultural.

Otra de las propuestas de reforma se ve reflejada en su artículo 71, haciendo referencia a que cuando fue creada la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, la misma estableció en su momento lo que por disposición se declaraba como patrimonio cultural, a saber: las lenguas de los pueblos originarios del Estado, y los archivos históricos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que la pretensión de las personas iniciadoras es agregar la palabra "únicamente", con la finalidad de seguir protegiendo dicha disposición

Continuando con el análisis de los ordenamientos que propone reformar y adicionar la iniciativa que motiva el presente, está lo relativo a los requisitos para iniciar con un procedimiento de Declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural, mismos que en el texto vigente del ordenamiento se encuentran contemplados dentro del artículo 74, por lo que en la propuesta se pretende adicionar un artículo 74 BIS, en el cual se establece quienes pueden solicitar la Declaratoria de un bien como patrimonio cultural, en su fracción primera estipula lo relacionado a las personas físicas y morales, y en su fracción II, dispone que podrá ser por iniciativa de las Diputadas y Diputados en el Congreso del Estado, siempre que se refieran a bienes inmateriales,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

esto como se cita en párrafos anteriores con el propósito de que se pueda ejercer un procedimiento alternativo al ya existente.

Por otra parte se busca adicionar un artículo 79 BIS, a fin de establecer que las iniciativas presentadas ante el H. Congreso del Estado por parte de las y los legisladores que pretendan declarar a un bien inmaterial como patrimonio cultural, deberán contener la información y demás elementos necesarios que fundamenten y sustenten la propuesta, describiendo, además que para estar en aptitud de dictaminar la Comisión a quien ocupe el análisis, reunirá los elementos necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos así como, el convocar a la Secretaría con el objeto de que coadyuve en el proceso, y convoque al Comité Técnico de Patrimonio Cultural para el estudio de la propuesta y este proponga a la Comisión, la inclusión de elementos técnicos al acuerdo correspondiente, el cual debe de apegarse a los elementos descritos dentro de la fracción II del artículo 78 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua y una vez aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, se envíe a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Se propone también una reforma al artículo 80, para que el H. Congreso del Estado a través de un acuerdo, pueda remitir el proyecto de Declaratoria a la persona titular del Poder Ejecutivo, así mismo, se propone en dicha reforma a este artículo, el preponderar el lenguaje incluyente en su redacción.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

Con la finalidad de contar con un lenguaje neutro, es que se propone la reforma a los artículos 75,76,81, 84 y 88 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, a fin de establecer un lenguaje incluyente que se adopte a una sociedad igualitaria.

**VII.-** Así pues, y en congruencia con lo antes planteado, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII, del numeral 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, referente a las atribuciones de quien preside la Mesa Directiva, referente a los turnos de las iniciativas proposiciones con carácter de punto de acuerdo a la Comisión, Comisiones o Comités, observando que al ser presentada una iniciativa en el tema que nos ocupa, se turne a la Comisión en la materia para su trámite en los términos de la Ley aplicable.

**VIII.-** Por lo que respecta a las reforma y adiciones antes descritas, esta Comisión de dictamen legislativo encuentra que la propuesta se estima oportuna y viable a fin de que el Poder Legislativo pueda formar parte en un proceso alterno al ya existente, reiterando los beneficios que otorga el hacer una Declaratoria de patrimonio cultural, la cual aparte del reconocimiento público, tiene como principal objetivo la preservación de los bienes que representan una herencia a las nuevas generaciones, generando recursos para lograr un mayor desarrollo del turismo cultural en la Entidad, ya que con ello, las personas turistas demandan los servicios de esparcimiento y distracción tales como compras, consumos etc., y de ahí la importancia de que al lograr hacer una Declaratoria del patrimonio cultural se constituya como una forma indispensable de la creación de productos turísticos para lograr diversificar la oferta turística local.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

A continuación, y con la finalidad de proporcionar un cabal entendimiento a la reforma en cuestión, se presenta el siguiente cuadro que contrasta el contenido vigente de los artículos que se pretenden modificar, así como la propuesta de redacción que hacen las y los iniciadores.

<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA</b>	
<b>ARTÍCULO 15.</b> La Secretaría es la autoridad competente en materia de protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, material, inmaterial y biocultural del Estado, y tendrá las atribuciones siguientes:  I. a XXV. ...	<b>ARTÍCULO 15. ...</b>  I. a XXV. ...  <b>XXVI. Coadyuvar con el H. Congreso del Estado, cuando este inicie un procedimiento para la Declaratoria de un bien inmaterial como Patrimonio Cultural.</b>  <b>XXVII. Dictar las medidas precautorias a que se refiere esta Ley.</b>
<b>CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA</b>	



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

<p><b>ARTÍCULO 71.</b> Por disposición de esta Ley, se declaran Patrimonio Cultural del Estado:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.</b> Por disposición de esta Ley, se declaran <b>únicamente</b> Patrimonio Cultural del Estado:</p> <p>I. y II. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 74.</b> El procedimiento para la Declaratoria del patrimonio cultural, ya sea por oficio o a petición de parte, iniciará con la presentación del escrito de solicitud, dirigido a la Secretaría, el cual contendrá, al menos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 74.</b> El procedimiento para la Declaratoria de <b>un bien como patrimonio cultural, inicia con la solicitud que</b> contendrá, al menos:</p> <p>I. a III. ...</p>
	<p><b>ARTÍCULO 74 BIS.</b> La Declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural, podrá ser solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Por oficio o a petición de parte de cualquier persona, ya sea física o moral, ante la Secretaría, respecto de bienes materiales, inmateriales y/o bioculturales.</li><li>II. Por iniciativa de las Diputadas y Diputados en el H. Congreso del Estado, siempre que se refieran a bienes inmateriales.</li></ul>
<p><b>ARTÍCULO 75.</b> El procedimiento que se deberá seguir por parte de la Secretaría, después de recibida la solicitud de parte, será el siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.</b> ...</p> <p>I. y II. ...</p>



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

<p>III. Convocará a los integrantes del Comité Técnico de Patrimonio Cultural con el objeto de brindar los elementos necesarios para fundamentar la Declaratoria respectiva.</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>III. Convocará a <b>quienes integran el</b> Comité Técnico de Patrimonio Cultural con el objeto de brindar los elementos necesarios para fundamentar la Declaratoria respectiva.</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 76.</b> El interesado manifestará lo que a su derecho convenga, mediante escrito dirigido a la Secretaría, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.</b> La persona interesada manifestará lo que a su derecho convenga, mediante escrito dirigido a la Secretaría, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 79 BIS.</b> La iniciativa presentada ante el Congreso del Estado por las Diputadas y los Diputados, que pretenda declarar a un bien inmaterial como Patrimonio Cultural, deberá contener la información y demás elementos necesarios que fundamenten y sustenten la propuesta.</p> <p>Para su análisis, estudio y posterior dictaminación, la Comisión de Dictamen Legislativo, se allegará de la información que considere necesaria para cumplir con los requisitos necesarios, y convocará a la Secretaría con el objeto de que coadyuve en el proceso, convoque al Comité Técnico de Patrimonio Cultural para el estudio de la propuesta, y proponga a la Comisión la inclusión de elementos técnicos al acuerdo correspondiente.</p> <p><b>El Acuerdo deberá contener como mínimo,</b></p>



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

	los elementos mencionados en la fracción II del artículo 78 de esta Ley y, una vez aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado, se enviará a la persona titular del Poder Ejecutivo.
<p><b>ARTÍCULO 80.</b> Una vez recibido el proyecto de Declaratoria, el Gobernador podrá, cuando estime conveniente, hacer observaciones al proyecto de Declaratoria, suspender la emisión de la Declaratoria definitiva y devolver el proyecto con las observaciones, en su caso, dentro de diez días hábiles contados desde aquel en que lo reciba.</p> <p>El proyecto de Declaratoria devuelto a la Secretaría con las observaciones, deberá ser discutido en cuanto a éstas, con participación del Comité Técnico de Patrimonio Cultural. Si fuere modificado de conformidad con las observaciones hechas, volverá al Gobernador, para su publicación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 80.</b> Una vez recibido el proyecto de Declaratoria o, en su caso, el Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá, cuando estime conveniente, hacer observaciones al mismo, suspender la emisión de la Declaratoria definitiva y devolver el proyecto con las observaciones, en su caso, dentro de diez días hábiles contados desde aquel en que lo reciba.</p> <p>El proyecto de Declaratoria devuelto a la Secretaría con las observaciones, deberá ser discutido en cuanto a <b>estas</b>, con participación del Comité Técnico de Patrimonio Cultural. Si fuere modificado de conformidad con las observaciones hechas, volverá <b>a la persona titular del Poder Ejecutivo</b>, para su publicación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 81.</b> El Gobernador del Estado, en su caso emitirá la Declaratoria definitiva, ordenando publicarla por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. La Declaratoria surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su publicación.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.</b> La persona titular del Poder Ejecutivo, en su caso emitirá la Declaratoria definitiva, ordenando publicarla por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. La Declaratoria surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su publicación.</p> <p>...</p>



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

...	...
<b>ARTÍCULO 84.</b> El Titular del Ejecutivo, mediante Decreto y previo Dictamen aprobatorio de la Secretaría, podrá revocar la Declaratoria de un bien adscrito al patrimonio cultural del Estado, cuando exista razón fundada para ello.	<b>ARTÍCULO 84. La persona titular del Poder Ejecutivo,</b> mediante Decreto y previo Dictamen aprobatorio de la Secretaría, podrá revocar la Declaratoria de un bien adscrito al patrimonio cultural del Estado, cuando exista razón fundada para ello.
<b>ARTÍCULO 88.</b> Los interesados podrán presentar objeciones fundadas ante la autoridad que hubiese emitido las medidas precautorias y cautelares en un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se hubiere recibido la notificación de las medidas precautorias. Los argumentos de los interesados o afectados, serán tomados en cuenta para los efectos, en su caso, de la Declaratoria.	<b>ARTÍCULO 88. Las personas interesadas</b> podrán presentar objeciones fundadas ante la autoridad que hubiese emitido las medidas precautorias y cautelares en un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se hubiere recibido la notificación de las medidas precautorias. Los argumentos de <b>las personas interesadas o afectadas,</b> serán tomados en cuenta para los efectos, en su caso, de la Declaratoria.
<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	
<b>ARTÍCULO 75.</b> La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá atribuciones siguientes:  I. a XII...  XIII. ...  ...  ...	<b>ARTÍCULO 75. Quien presida</b> la Mesa Directiva <b>presidirá</b> también <b>el H.</b> Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:  I. a XII...  XIII. ...  ...  ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

XIV. a XXXVIII. ...	Tratándose de iniciativa que pretenda declarar un bien inmaterial como Patrimonio Cultural, será turnada a la Comisión de Turismo y Cultura para su trámite en los términos de la Ley aplicable.  XIV. a XXXVIII. ...
---------------------	---

Finalmente, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a la pretensión planteada en la iniciativa que hoy se resuelve.

En relación a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 15, fracción XXVI; 71, primer párrafo; 74, primer párrafo; 75, fracción III; 76; 80; 81, primer párrafo; 84 y 88; y se **ADICIONAN** al artículo 15, la fracción XXVII; y los artículos 74 BIS y 79 BIS, todos de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

---

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

**ARTÍCULO 15. ...**

I. a XXV. ...

XXVI. **Coadyuvar con el H. Congreso del Estado, cuando este inicie un procedimiento para la Declaratoria de un bien inmaterial como Patrimonio Cultural.**

XXVII. **Dictar las medidas precautorias a que se refiere esta Ley.**

**ARTÍCULO 71.** Por disposición de esta Ley, se declaran **únicamente** Patrimonio Cultural del Estado:

I. y II. ...

**ARTÍCULO 74.** El procedimiento para la Declaratoria **de un bien como** patrimonio cultural, **inicia con la solicitud que** contendrá, al menos:

I. a III. ...

**ARTÍCULO 74 BIS.** La Declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural, podrá ser solicitada:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

- I. Por oficio o a petición de parte de cualquier persona, ya sea física o moral, ante la Secretaría, respecto de bienes materiales, inmateriales y/o bioculturales.
- II. Por iniciativa de las Diputadas y Diputados en el H. Congreso del Estado, siempre que se refieran a bienes inmateriales.

**ARTÍCULO 75. ...**

I. y II. ...

III. Convocará a **quienes integran el** Comité Técnico de Patrimonio Cultural con el objeto de brindar los elementos necesarios para fundamentar la Declaratoria respectiva.

IV. a VI. ...

**ARTÍCULO 76. La persona interesada** manifestará lo que a su derecho convenga, mediante escrito dirigido a la Secretaría, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 79 BIS. La iniciativa presentada ante el H. Congreso del Estado por las Diputadas y Diputados, que pretenda declarar a un bien inmaterial como Patrimonio Cultural, deberá contener la información y demás elementos necesarios que fundamenten y sustenten la propuesta.**



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

Para su análisis, estudio y posterior dictaminación, la Comisión de Dictamen Legislativo, se allegará de la información que considere necesaria para cumplir con los requisitos necesarios, y convocará a la Secretaría con el objeto de que coadyuve en el proceso, convoque al Comité Técnico de Patrimonio Cultural para el estudio de la propuesta, y proponga a la Comisión la inclusión de elementos técnicos al acuerdo correspondiente.

El Acuerdo deberá contener como mínimo, los elementos mencionados en la fracción II del artículo 78 de esta Ley y, una vez aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado, se enviará a la persona titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 80.** Una vez recibido el proyecto de Declaratoria o, **en su caso, el Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo** podrá, cuando estime conveniente, hacer observaciones al **mismo**, suspender la emisión de la Declaratoria definitiva y devolver el proyecto con las observaciones, en su caso, dentro de diez días hábiles contados desde aquel en que lo reciba.

El proyecto de Declaratoria devuelto a la Secretaría con las observaciones, deberá ser discutido en cuanto a **estas**, con participación del Comité Técnico de Patrimonio Cultural. Si fuere modificado de conformidad con las observaciones hechas, volverá **a la persona titular del Poder Ejecutivo**, para su publicación.

**ARTÍCULO 81.** La **persona titular del Poder Ejecutivo**, en su caso emitirá la Declaratoria



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

definitiva, ordenando publicarla por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. La Declaratoria surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su publicación.

...

...

**ARTÍCULO 84. La persona titular del Poder Ejecutivo**, mediante Decreto y previo Dictamen aprobatorio de la Secretaría, podrá revocar la Declaratoria de un bien adscrito al patrimonio cultural del Estado, cuando exista razón fundada para ello.

**ARTÍCULO 88. Las personas interesadas** podrán presentar objeciones fundadas ante la autoridad que hubiese emitido las medidas precautorias y cautelares en un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se hubiere recibido la notificación de las medidas precautorias. Los argumentos de **las personas interesadas o afectadas**, serán tomados en cuenta para los efectos, en su caso, de la Declaratoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 75, primer párrafo; y se le **ADICIONA** a la fracción XIII, un cuarto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 75. Quien presida** la Mesa Directiva **presidirá** también **el H. Congreso**, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

XIII. ...

...

...

Tratándose de iniciativa que pretenda declarar un bien inmaterial como Patrimonio Cultural, será turnada a la Comisión de Turismo y Cultura para su trámite en los términos de la Ley aplicable.

XIV. a XXXVIII. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** En el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de marzo del año 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa."

"2023, Cien años del Rotarismo de Chihuahua."

**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA  
LXVII LEGISLATURA  
CTC/13/2023**

Así lo aprobó la Comisión de Turismo y Cultura en reunión de fecha veintiuno del mes de marzo del año 2023.

**POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ PRESIDENTA			
	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS SECRETARIA			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Turismo y Cultura, que recae en la iniciativa identificada con el número 1710.